

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 779**

Santiago, 21-11-2022

**VISTO:**

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia está facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsional que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que a continuación se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-55-2021, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. LUNA CONSTANZA LAGOS MARCHANT, en el que se le formuló los cargos que se indican:

**CASO A-55-2021 (Ord. IF/N° 41.822, de 27 de octubre de 2022):**

Presentación Ingreso N° 11.609, de 16 de septiembre de 2021.

La Isapre COLMENA GOLDEN CROSS S.A. denuncia los siguientes incumplimientos de las obligaciones que le impone la ley como agente de ventas:

Irregularidades en la suscripción del contrato de salud previsional de [REDACTED]: ingresar como antecedente para verificar la renta o remuneración imponible de esta persona, una liquidación de sueldo falsa o adulterada.

La Isapre acompaña a su denuncia, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de FUN de suscripción electrónica de [REDACTED], de 4 de diciembre de 2020, en que consta que la/el agente de ventas que intervino en su negociación y suscripción fue la/el Sra./Sr. LUNA CONSTANZA LAGOS MARCHANT y se informa una renta imponible de \$1.669.000.
- b) Copia de liquidación de remuneraciones de NOVIEMBRE de 2020 ingresada como antecedente para la afiliación de [REDACTED], en que aparece el pago de un sueldo de \$1.669.000 por 30 días trabajados.
- c) Copia de conversaciones vía "whatsapp" entre Luna Lagos y [REDACTED], en las que aparece que éste sólo le envió las liquidaciones de sueldo de junio, julio y octubre de 2020, y no la de noviembre de 2020.

Con el fin de contar con mayores antecedentes este Organismo de Control ofició a la Isapre VIDA TRES S.A., con el fin que informara si [REDACTED] había hecho uso de licencia médica en el mes de noviembre de 2020 y en la afirmativa, indicara desde cuándo y cuántos días de licencia médica le fueron otorgados durante dicho período.

En su respuesta la Isapre VIDA TRES S.A. informó que JUAN PABLO RIQUELME BELTRÁN efectivamente hizo uso de dos licencias médicas durante el mes de noviembre de 2020: una que se extendió desde el 12 de octubre y hasta el 10 de noviembre de 2020 y otra, desde el 11 de noviembre y hasta el 10 de diciembre de 2020.

En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas Sra./Sr. LUNA CONSTANZA LAGOS MARCHANT, los siguientes cargos:

- Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud previsional de [REDACTED], incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Entrega de información errónea a la Isapre respecto de [REDACTED], con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad con la letra b) del numeral 1.1 o letra a) del numeral 1.2, ambos del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

- Someter a consideración de la Isapre como antecedente para la afiliación de [REDACTED], una liquidación de sueldo falsa o adulterada, incurriendo en lo establecido en la letra h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia.

3. Que, según consta en el citado expediente sancionatorio y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante comunicación enviada vía correo electrónico, el 27 de octubre de 2022; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto por el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

4. Que, como se indicó anteriormente, la/el agente de ventas no presentó descargos dentro del plazo legal y tampoco solicitó ni acompañó medios de prueba tendientes a enervar o contrarrestar el mérito de los antecedentes en virtud de los cuales se le formuló cargos y que acreditan falta de diligencia, entrega de información errónea a la Isapre respecto de los antecedentes de la persona cotizante e ingreso de una liquidación de sueldo falsa o adulterada como antecedente para la afiliación.

5. Que, en consecuencia, por las razones expuestas precedentemente y de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud y lo dispuesto en las letra b) y h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima que la sanción que amerita la situación acreditada en el procedimiento sancionatorio es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

6. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

#### **RESUELVO:**

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. LUNA CONSTANZA LAGOS MARCHANT, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-55-2021), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico [oficinadepartes@superdesalud.gob.cl](mailto:oficinadepartes@superdesalud.gob.cl), para efectos de la entrega o envío de documentación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**OSVALDO VARAS SCHUDA**  
**Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)**

**LLB/EPL**

**Distribución:**

- Sra./Sr. LUNA CONSTANZA LAGOS MARCHANT
  - Sra./Sr. Gerente General Isapre COLMENA GOLDEN CROSS S.A. (a título informativo)
  - Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
  - Oficina de Partes
- A-55-2021